



de la Real Audiencia de Mexico



BELLO QUINTO, VEINTE Y OCHO DE MARAVEDIS, AÑO MIL SEISCIENTOS Y OVENTA Y OCHO

Man. de la fuente Verin, de la V. de Carauaca
 y al lado por otra en esta, ante V. Como mas aya
 Lugar: Digo, & por ser uela, y a su comun, aya mejora
 en la obligac. de la Niebe, obligandome a vender cada
 libra a seis maras, en el tiempo, de los cinco meses, de
 cha obligac. con las mismas condiciones, & otras que
 has en el pedim. de la dha. Once de este mes, y mes, con
 la de obligarme a vender de los antecedentes postores
 el Pan, Vina, y demas generos, y Vastimentos, que tubieren
 comprados, y preuendidos, para la recobcion, a los precios
 que, los tubieren comprados, y si recomendados, por un mes
 entregasen en dha. Real Audiencia, al cumplimiento de los mil R.
 que tienen preuendidos, los entregare a esta V. y sino paga
 re a ella o a su Maordomo, el Valor de los generos que
 me entregasen, inmediatamente ariende, la escriptura de
 obligac. necesaria = A. V. S. suplico me admitan esta
 mejora, & estar pronto a cumplirla, en Justicia, & juro
 Dho.

Manuel de la fuente

Admitese esta nueva mejora atento al conozido bene
 fizio comun & para el prohibido de la Restitucion
 In Integrum: Hagase saber & nueva Carta qd escri
 ba la R. Justia. a los antecedentes postores en los
 terminos qd se expresan en este pedim. Asilo d

